

El pasado mes de octubre fue aprobada la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, que regula las relaciones dentro de cada Administración y entre las distintas Administraciones Públicas. Con ella se implantará una Administración electrónica e interconectada. Algunas de sus disposiciones ya están vigentes pero la mayor parte de su contenido entrará en vigor en octubre de 2016.

ELVIRA ARROYO

Más transparencia y agilidad en las Administraciones públicas

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, forma parte del reto de modernizar el sector público español que el Gobierno ha puesto en marcha a partir de las propuestas recogidas en el informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas en junio de 2013.

Esta ley recoge, por un lado, la legislación básica sobre el régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas; y por otro, el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado. También abarca las relaciones internas entre las Administraciones.

Más controles. Se definen dos normas básicas para todas las Administraciones Públicas. La primera es la obligatoriedad de inscribir la creación, transformación o extinción de cualquier entidad integrante del sector público en el nuevo Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local. Este registro contará con información completa y pública del número y los tipos de organismos públicos existentes en cada momento. La segunda es que todas las Administraciones tendrán un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes.

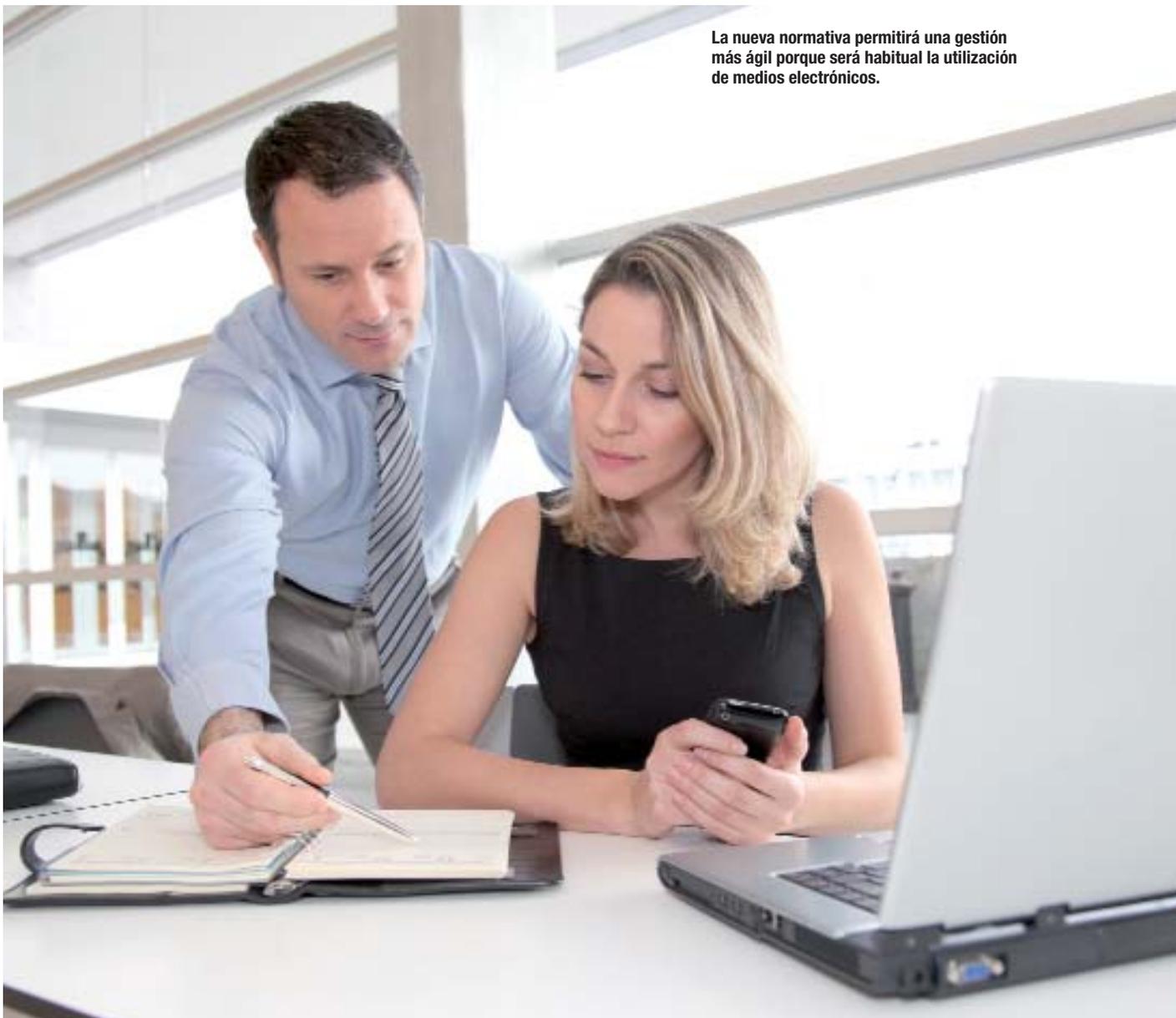
En el ámbito de la Administración General del Estado, habrá una nueva clasificación para los organismos y entidades que se creen a partir de la entrada en vigor de la ley, que quedarán reducidos a los

Prohibido contratar

La nueva normativa puntualiza que no podrán firmar contratos con las Administraciones Públicas las personas en las que se den alguna de estas circunstancias: haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de partidos políticos, trata de seres humanos, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, o inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, entre otros.



La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes se encuentren en esa situación: haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional o por infracción muy grave en materia medioambiental; haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes, hallarse declaradas en concurso o estar sujetas a intervención judicial; no estar al corriente de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social; tener la prohibición de contratar impuesta por una sanción administrativa firme, estar la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de conflictos de intereses o de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (la prohibición se extiende a los cónyuges, ascendientes y descendientes, y a parientes en segundo grado).



La nueva normativa permitirá una gestión más ágil porque será habitual la utilización de medios electrónicos.

siguientes tipos: organismos públicos (organismos autónomos y las entidades públicas empresariales), autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles estatales, consorcios, fundaciones del sector público y fondos sin personalidad jurídica.

Se mantiene el concepto de sociedades mercantiles estatales actualmente vigente, con la novedad de que la responsabilidad aplicable a los miembros de sus consejos de administración será asumida directamente por la Administración designante. De todos modos, podrá exi-

Se introducen dos tipos de controles: una supervisión continua a cargo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y un control de eficacia

girse de oficio la responsabilidad del administrador por los daños y perjuicios causados cuando concurren dolo, culpa o negligencia graves.

Además, se introducen dos tipos de controles en las entidades integrantes del sector público estatal. El primero consiste en una supervisión continua a cargo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que revisará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ley. El segundo es un control de eficacia, que cada año revisará el cumplimiento de los objetivos de la entidad.



José Alberto Martín-Toledano
 Portavoz adjunto Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas. Grupo Parlamentario Popular.

«Un nuevo paso en la reforma de las Administraciones Públicas»

Esta norma otorga a nuestro Derecho Administrativo de coherencia y orden, y le pone al servicio de los ciudadanos. Se establece una legislación básica que es aplicable a todas las Administraciones, una específica para la Administración General del Estado y una regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones.

Por otro lado, se incorpora la transparencia como principio general, se apuesta por la Administración electrónica, se unifica y complementa la regulación de los Delegados del Gobierno, reforzando su papel político e institucional, y se establece la obligación para todas las Administraciones de remitir al Tribunal de Cuentas los convenios que suscriban. Por último, también quiero destacar que esta ley crea un registro general donde las Administraciones deben inscribir la creación y modificación de entes, con el objetivo de evitar organismos innecesarios o duplicados.

También serán mayores las exigencias a la hora de crear organismos públicos, proceso que requerirá crear un plan de actuación que incluya un análisis de la eficiencia y de las razones que fundamentan la creación. Asimismo, habrá que justificar la forma jurídica propuesta, definir los objetivos a cumplir y los indicadores para medirlos, acreditar la inexistencia de duplicidades y tener un informe preceptivo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



Susana Sumelzo
 Diputada. Portavoz de Administraciones Públicas. Grupo Parlamentario Socialista.

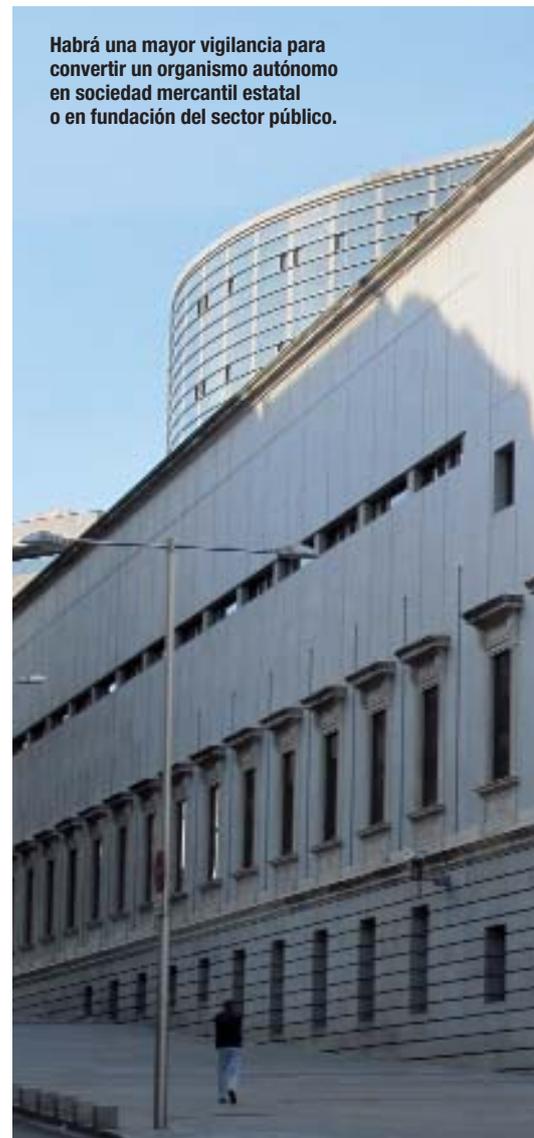
«Es una vuelta a instrumentos del Estado preconstitucional»

La ley se enmarca en la febril producción normativa del Gobierno al final de su mandato. Un asunto de Estado debe permanecer estable en el ordenamiento y no debe aprobarse ajeno a toda prudencia ni prescindiendo del obligado consenso. El objetivo confesado por la exposición de motivos de la ley de “dotar al sistema legal español de un Derecho administrativo sistemático, coherente y ordenado” no se consigue ni de lejos.

Se vuelve a la separación entre Régimen Jurídico y Procedimiento, reviviendo la ineficacia de la LRJAE (Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado) de 1957 y la LPA (Ley de Procedimiento Administrativo) de 1958. Es una visión desfasada en el tiempo, una vuelta a instrumentos del Estado preconstitucional, pues ignora las potestades de autogobierno y auto organización de las CC.AA., mientras renuncia a institutos tan eficaces en un Estado descentralizado cual las Agencias.

Todas las Administraciones tendrán un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes

Habrá una mayor vigilancia para convertir un organismo autónomo en sociedad mercantil estatal o en fundación del sector público.



Otra novedad es que el sector público estatal deberá acatar un régimen de transformaciones y fusiones de organismos públicos de la misma naturaleza jurídica. Así, las fusiones se realizarán por una norma reglamentaria aunque suponga modificación de la ley de creación. En cuanto a las transformaciones, con el fin de evitar la denominada “huida del derecho administrativo”, habrá una mayor vigilancia para convertir un organismo autónomo en sociedad mercantil estatal o en fundación del sector público. Esto exigirá la elaboración de una memoria que lo justifique y un informe preceptivo de la Intervención General de la Administración del Estado. Sin embargo, se facilita la



transformación de sociedades mercantiles estatales en organismos autónomos.

Se regula, también en el ámbito estatal, la disolución y extinción de los organismos públicos. Entre las causas de disolución, destaca el desequilibrio financiero durante dos ejercicios consecutivos, circunstancia que no opera de modo automático porque podrá corregirse mediante un plan elaborado al efecto. El proceso de disolución será ágil porque bastará con un acuerdo del Consejo de Ministros.

Comunicación electrónica. La nueva normativa permitirá una gestión más ágil porque será habitual

la utilización de medios electrónicos, como la firma y las sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados y la actuación administrativa automatizada. Será obligatorio además que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos.

Por otra parte, con el objetivo de reforzar la transparencia en los procedimientos de elaboración de normas, se prevé la realización de una consulta pública a través de la web con carácter previo a la elaboración de las propuestas normativas. También habrá una evaluación de las iniciativas normativas aprobadas el año anterior para

analizar los efectos de su aplicación, el grado de cumplimiento de sus objetivos y hacer, si fuera necesario, propuestas de modificación o derogación.

Por primera vez, se recogen en una ley la composición y los elementos básicos de funcionamiento de la Conferencia de Presidentes, que estará formada por el presidente del Gobierno y los presidentes autonómicos. Su finalidad es la deliberación de asuntos y la adopción de acuerdos de interés para el Estado y las Comunidades Autónomas.

A la vez, se regulan de forma más precisa las conferencias sectoriales, donde se reúnen periódicamente los ministros y consejeros competentes en función de la materia. Serán informadas sobre los proyectos normativos cuando afecten a las competencias de otras Administraciones Públicas, con el fin de mejorar el intercambio de información entre las distintas Administraciones y evitar la aparición de duplicidades. Como novedad, sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

Se contempla el posible funcionamiento electrónico de estos órganos, lo que favorecerá las convocatorias de las conferencias sectoriales, que podrán ser más frecuentes, ahorrando costes de desplazamiento. Por ejemplo, cuando la conferencia sectorial tenga que reunirse únicamente para informar sobre un proyecto normativo, podrán ser válidos medios como el correo electrónico o la videoconferencia.

Finalmente, se incluyen medidas específicas para mejorar el funcionamiento de la Administración General del Estado, entre las que se encuentra la exigencia de que los miembros del Gobierno, secretarios de Estado, subsecretarios, secretarios generales, delegados del Gobierno y directores generales reúnan los requisitos de idoneidad previstos en la normativa reguladora de los altos cargos de la Administración General del Estado. ●